

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Después del combate de Mañaria la faccion ha evacuado el territorio de Vizcaya, viniendo apresuradamente á los montes de Oñate, donde, segun las últimas noticias, han efectuado su reconcentracion general las facciones de dicha provincia, mandadas por Ulibarri, y la de Carasa, procedente de Navarra, encontrándose entre ellas Valdespina y la Junta de Vizcaya. Rechazadas de Oñate por unas compañías del batallon de Mendigorria, siguió la faccion su movimiento por Legarpia en direccion á Segura y á Cegama, exigiendo á su paso raciones en uno y otro punto.

El General en Jefe, combinando la marcha de las tropas segun las noticias adquiridas acerca del enemigo, y partiendo de la situacion en que estaban anteanoche, ó sea la division Acosta en Zornoza, y la de Letona en Villarreal de Alava, movió su cuartel general desde Galdacano en la madrugada de ayer, siguiendo la persecucion del enemigo con todas las fuerzas. El General Moriones, que con la division de su mando se encontraba ayer en Salvatierra, ha tomado ayer tarde la direccion de Alsásua.

Cataluña y Valencia.—A consecuencia de una gran batida dada en los Puertos de Beceite por el Brigadier Vellarde, se han presentado á indulto con las armas 82 facciosos, restos de las partidas dispersas. El cabecilla Molet con 11 de su partida, todos armados, se ha presentado tambien á indulto en Gandesa.

Aragon.—Se han presentado acogidos á indulto en el pueblo de Ejulbe 10 carlistas de los dispersos de la faccion Marco de Bello.

En Lanaja se han presentado asimismo y están en sus casas todos los que de aquel pueblo marcharon con la partida carlista ya disuelta.

El cabecilla Peralta, alias Catito, ha sido capturado con cuatro más en el pueblo de Samper de Calanda.

Castilla la Vieja.—La partida Muñiz ha pasado á la provincia de Oviedo, huyendo de la persecucion que se le hacia en la de Leon, sin que ocurra ninguna otra novedad en el distrito.

Castilla la Nueva.—El Coronel del regimiento de caballeria cazadores de Talavera alcanzó la faccion Bermudez que marchaba en direccion del Puerto Albarda y la dispersó, obligándola á refugiarse en la Sierra con pérdida de tres muertos y un prisionero.

El Cura de Alcabon con 13 individuos que componen su partida marchaba ayer hácia Retuerta, en la provincia de Ciudad-Real.

Andalucía y Extremadura.—De la disuelta partida de Chicarro se han aprehendido tres individuos y nueve caballos, pertenecientes estos á algunos insurrectos que se suponen ocultos y son buscados en el término de Villanueva. Los que quedan de dicha partida van mandados, como ya se dijo, por Carlos Contreras, habiéndoseles unido cuatro ó seis vecinos de Quintana.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Ante la noticia que recibirian de la aproximacion á Oñate de la division Acosta, que pernoctó anoche allí, no solo han desaparecido de aquellos montes las facciones que en ellos se habian concentrado, como ayer se indicó, sino que han tomado distintas direcciones; pues se tiene aviso del movimiento de

la de Vizcaya hácia Uvidea, yendo en su persecucion la division Letona.

Otra faccion marchó hácia Elguea por los montes de Arlaban, y otro grueso por Segura y Cegama, retrocediendo en la ruta que llevaba al avistar las avanzadas de la division Moriones. Este General desde Alsásua ha emprendido su movimiento para caer sobre el enemigo, y el General en Jefe ha adelantado con su cuartel general hasta Arechavaleta, pasando antes por Mondragon, y combinando las operaciones de todas las tropas á sus órdenes.

En el choque que tuvo anteayer el batallon cazadores de Mendigorria en Oñate contra las facciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y que no obstante la superioridad de las fuerzas de estas rechazó victoriosamente, resultó gravemente herido el cabecilla Ulibarri, Jefe principal de aquellas facciones, al que se le ha amputado un brazo.

Cataluña.—Una fuerza de francos ha encontrado en Uvach la faccion Castells; y después de dos horas de fuego logró dispersarla, causándole dos muertos, tres heridos y cogiendo dos prisioneros y algunas armas de fuego.

Las partidas de Ventosa y lo mismo la de Valle, alcanzadas cerca de Vendrell y de Falset, tambien han sido ahuyentadas.

Aragon.—Persigue el Coronel Benegasí los restos de las facciones Madrazo, Palacios y Montañés, que se han internado en la provincia de Guadalupe.

Andalucía y Extremadura.—Los dispersos de la partida de Contreras han penetrado en la provincia de Badajoz, huyendo de la persecucion que sufren y sin que hallen acogida en los pueblos de Extremadura.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Desde mi último Boletín se ha recibido en este Gobierno el telégrama siguiente.

«Las noticias llegadas del Norte son muy satisfactorias. De regreso los Vizcainos de la expedicion á Guipúzcoa se presentan á indulto en número de 4.000, segun comunicacion de Vitoria y de 5.000 segun despacho de San Sebastian. La Junta de Vizcaya ha desaparecido. Han muerto los Gefes Ulibarri y Ayastuy. Todo hace creer que la guerra termina en Vizcaya.»

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Administracion de Fomento.

Negociado Estadística.

CIRCULAR NUM. 283.

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Estadística en circular de 30 de Abril último, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan en el término de ocho días á este Gobierno un estado arreglado al modelo que se acompaña, expresando en él, el número de hectáreas destinadas al cultivo en el año de 1871, y la cantidad de semilla invertida para la cosecha de dicho año, como tambien el grano recolectado y consumido en el mismo.

Al encargar á los Sres. Alcaldes este servicio, espero que en la remision de los referidos datos observen la mayor exactitud y escrupulosidad posible para llenar debidamente lo mandado por la superioridad.

Valladolid 15 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Estadística de los cereales cultivados en este distrito en 1871.

	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Maiz.	Arroz.
Número de hectáreas destinadas al cultivo.	De secano.					
	De regadio.					
	<i>Total.</i>					
Número de hectáreas destinadas al cultivo para la cosecha de 1871.	De secano.					
	De regadio.					
	<i>Total.</i>					
Cantidad de semilla sembrada para dicha cosecha (hectólitros).	En secano.					
	En regadio.					
	<i>Total.</i>					
Cantidad de grano producida en dicha cosecha (hectólitros).	En secano.					
	En regadio.					
	<i>Total.</i>					
Paja cosechada en el mismo año (quintales métricos).						
Cantidad de grano consumida en el distrito en el mismo año (hectólitros).						

(Fecha y firma.)

CIRCULAR NÚM. 277.

Habiendo sido robadas el 15 del actual del pueblo de Royales del Agua, dos caballerías mulares, de la pertenencia de Francisco Alonso, las cuales se hallaban en el pasto del soto de dicho pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las expresadas caballerías y á la captura del autor ó autores del robo, poniendo unas y otros á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Lerma que los reclama, en caso de ser habidos.

Valladolid 18 de Mayo de 1872.—El G. I., Enrique Fernandez.

Señas de las caballerías.

Una mula torda con la cola despuntada, de labranza, de siete cuartas y media y dos dedos de alzada.

Un macho pelo negro, de igual alzada, también de labranza, desherrado de las cuatro patas.

TERCERA SECCION.

Núm. 277.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Derecho.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil

y canónico cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Núm. 277.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Lengua Griega, dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde habieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Núm. 274.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Don Mariano Cieza Mazariegos, Procurador de este Tribunal, ha presentado su renuncia para ejercer dicho cargo, la que le ha sido admitida por Real Orden mandando se cumpla con lo que previene el art. 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

En su virtud el Sr. Presidente accidental de este Tribunal, ha acordado se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Territorio, á fin de que si hubiere alguna reclamación contra el D. Mariano, como tal Procurador, la verifiquen en el preciso término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho término sin presentar aquella se procederá á entregarle la fianza conforme á lo dispuesto en el art. 884 citado.

Valladolid 16 de Mayo de 1872.—D. O. del Sr. Presidente accidental, Baltasar Barona.

Núm. 275.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Moreno Ruiz, vecina de Madrid, para que en el término de veinte días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo, contra Leonor Martinez Sanchez, sobre estafa de treinta y cinco duros; bajo apercibimiento que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Jorge Salamanca (a) Lebita, natural de Mojados, de diez y ocho años de edad, de oficio hortelano, residente que ha sido en esta ciudad, y hoy lo es en Madrid, para que en el improrogable término de treinta dias á contar desde la insercion del primero en el *Boletín oficial* de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á fin de extinguir en la cárcel del partido los trece dias de arresto, equivalentes á la multa é indemnizacion que le fueron impuestos en la causa por lesiones menos graves que infringió á Francisco Maniego en la tarde del diez y siete de Febrero del año último.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Miguel Gil y Vargas.= Por su mandado, Bernardo San Martin Larrañaga

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Viejo Calleja, vecino de esta villa y de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias y apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ser parte en la denuncia criminal que ha presentado contra su convecino Vicente Laiz, por haber intentado votar dos veces, y si está dispuesto á prestar fianza de estar á derecho y sostener su accion hasta que recaiga sentencia firme.

Dado en Villalon á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Pedro Diez Villalobos.= Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Villarino y Gregorio Cabero Bodero, vecinos de esta villa, para que en el término de treinta dias, siguientes á la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye por el delito de homicidio, consumado en las personas de Francisco Curieses Rabadan y Francisco Gonzalez Martinez, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Pedro Diez Villalobos.= Por su mandado, Joaquin de la Riva.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Don Marcial Gomez Bonilla y D. Antonio Llano, vecinos de Rueda, y cuya paradero se ignora, Presidente el primero y Vocal el segundo de la Junta Católica-Monárquica de dicha villa, ya disuelta, para que en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones de inquirir en la causa criminal que se instruye sobre conspiracion carlista; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Julian Cernuda.= Por su orden, Policarpo Gil Terradillos.

Doña Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la sustraccion de una yegua y efectos que se describirán á continuacion con sus señas, de la propiedad de Tomás Mediavilla, vecino de Amusco, la que le faltó en la noche del ocho para amanecer el nueve de Abril último; en cuya causa he acordado anunciar por edictos la sustraccion de referida yegua, para que llegando á noticia de las autoridades de la provincia, dispongan que por medio de sus agentes se practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta averiguar el paradero de aludida yegua, y en el caso de ser habida se remita á este Juzgado con las personas que resulten autoras de la misma.

Dado en Astudillo á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Francisco Garcia.= Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Señas de la yegua.

Edad ocho años, color castaño claro, alzada seis y media cuartas, de buenas formas, esquilada la clin, dos lunares blancos en el costillar, hechas las cuartillas y herrada de los cuatro remos.

Id. de los efectos.

Un aparejo albardoncillo fábrica de Torquemada en buen uso, con estribos de baqueton en mal uso, acciones de correa negra buena, un pellejo sobre albardon tintado de encarnado y se halla muy descolorido, en uso regular, un cinchuelo de cáñamo con puntal nuevo de correa.

Don Federico Garcia Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas.

Doy fé: Que en el mismo se ha seguido el incidente de que bien estensamente informa la sentencia que en él ha recaído y que literalmente copiada dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno: el Licenciado D. Pedro de Haro Gonzalez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario, en el incidente promovido á instancia de Deogracias del Soto Carnicero y Agueda Ramon Gallego, viuda, vecinos de esta villa, como testamentarios de Marcos Escudero, que fué de la misma vecindad, sobre que se les declare pobres para litigar contra Gregorio y Vicente Herbada, Mariano Hernandez como testamentario y pagador de deudas de su convecino Pedro Hernandez, y Balbino Casares, como heredero de Aniceto Casares, vecinos los tres primeros de esta villa y el Balbino, de San Miguel del Pino, en reclamacion de varias cantidades que son en deber á dicha testamentaria:

Visto:

Resultando que el Procurador Don Ecequiel Alonso Gonzalez en nombre y con poder bastante de Agueda Ramon Gallego y Deogracias del Soto Carnicero, como testamentarios de Marcos Escudero Monteserin, segun el que otorgara en esta villa á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, se acudió al Juzgado con escrito de veintiuno de Setiembre del año último entablado el oportuno incidente sobre que se les declare pobres por carecer dicha testamentaria de bienes suficientes para litigar con los expresados Gregorio Herbada, Vicente Torres Herbada, Mariano Hernandez y Balbino Casares, en reclamacion de varias cantidades que son en deber al Marcos Escudero:

Resultando que comunicado traslado á los futuros colitigantes, dejaron trascurrir el término que se les concedió, sin evacuarle, por lo que se les acusó la rebeldía y declarada esta se mandaron seguir los autos en su ausencia con los extrados del Juzgado:

Resultando que dado igualmente traslado al Promotor fiscal, este le evacuó manifestando nada tenia que exponer en contra de la pretension aducida, si bien creyó conveniente el recibimiento á prueba de este expediente para que los demandantes justificasen la pobreza alegada y pudiese otorgarles la declaracion solicitada:

Resultando que recibido este incidente á prueba por el Procurador Alonso se solicitó y fué estimada y practicada con citacion del Promotor fiscal, la testifical y documental que

ocupa los fólíos veintiocho al cuarenta y uno, apareciendo de ella por el dicho conteste de tres testigos fidedignos que la testamentaria citada no posee mas bienes que una casa, cuyos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, constando igualmente por la certification del Secretario de Ayuntamiento de esta poblacion; que la precitada testamentaria no tiene amillados mas bienes que una casa, por la que satisface de contribucion anualmente cinco pesetas y setenta céntimo y por último vinieron á los autos certificado de la partida de defuncion de Marcos Escudero y testimonio del testamento de este, que acredita la personalidad de los recurrentes:

Resultando por último, que unida las pruebas á los autos, se trageron estos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que hallándose como con efecto se halla plenamente justificado que la testamentaria de Marcos Escudero no posee mas bienes que una casa cuyos productos no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, no siendo contribuyentes al Estado por mas cantidad que la de cinco pesetas y setenta céntimos, procede la declaracion de pobreza que se pretende en conformidad á los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro á la testamentaria de Marcos Escudero Monteserin, pobre para litigar contra los expresados Gregorio Herbada, Vicente Torres Herbada, Mariano Hernandez y Balbino Casares y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos, en conformidad á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de dicha ley. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo =Pedro de Haro.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Pedro de Haro, Juez municipal de esta villa de Tordesillas é interino de primera instancia de ella y su partido por traslacion del propietario, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =Doy fé. Ante mí: Federico Garcia Casal.

Cuya sentencia se notificó en el mismo dia al Ministerio fiscal, Procurador de los demandantes y á los Extrados del Juzgado.

Lo relacionado mas por este uso consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo literalmente con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que

signo y firmo en Tordesillas á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Federico García Casal.

Núm. 287.

Don Roman Rodriguez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Dionisio Gonzalez Peláz é Ignacio Abril Gonzalez, vecinos de San Pedro del Atarce, sobre declaracion del beneficio legal de pobre en cuyo incidente se dictó la Sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido á instancia de Dionisio Gonzalez Peláz é Ignacio Abril Gonzalez, vecinos de San Pedro del Atarce, sobre declaracion del beneficio legal de pobre:

Visto:

Resultando 1.º Que en veintidos de Febrero último se presentó en este Juzgado por el Procurador Don Ecequiel Alonso, á nombre de Dionisio Gonzalez Peláz é Ignacio Abril Gonzalez, vecinos de San Pedro del Atarce escrito en que solicitaba que prévia la correspondiente informacion se declarase á sus representados pobres para litigar contra sus convecinos Venancio Peláz, D. Pablo y Pedro Gonzalez, Jacinto Galindo y Benito Peláz.

Resultando 2.º Que habiéndose conferido los oportunos traslados se recibió á prueba dicho incidente, y que verificado así se practicó la de tres testigos que dicen contestes que el Dionisio Gonzalez é Ignacio Abril se encuentran en estado precario, sin que cuenten con mas recursos para sostenerse que el jornal eventual que ganan y los pocos productos de las insignificantes fincas que poseen, sin que lleguen las dos cosas al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando 3.º Que de la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro del Atarce con el visto bueno de su Alcalde, aparece que los referidos Dionisio Gonzalez é Ignacio Abril pagan varias cantidades anuales de contribucion cada uno, las cuales no llegan á las veinte pesetas que determina la escala comprendida en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando 4.º Que los indicados Dionisio Gonzalez é Ignacio Abril, han justificado bien y cumplidamente hallarse en estado de pobres y sin recursos por lo tanto para sostener el juicio de testamentaria que intentan promover en este Juzgado estando por tal razon comprendidos en el citado

artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro á Dionisio Gonzalez Peláz é Ignacio Abril Gonzalez, vecinos de San Pedro del Atarce, pobres para litigar, y en su consecuencia con derecho á usar de los beneficios que les concede el artículo ciento ochenta y uno de la repetida ley.

Y por esta sentencia que se hará notoria por medio de edictos é insercion en el *Boletin oficial* de la provincia como se dispone en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Cuadrillero.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando en audiencia pública en elle á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí Roman Rodriguez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Tordesillas á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Roman Rodriguez.

QUINTA SECCION.

Núm. 265.

JUNTA PROVINCIAL
de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN HERNANDO MIGUEL.

Leida y aprobada el acta de la última sesion se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en ambas escuelas Normales durante el mes de Abril último y que se remitan á la Excm. Diputacion provincial.

Decir al Alcalde del Ayuntamiento de Sardon de Duero, que constando dicho pueblo de mas de 500 almas, segun el último censo oficial y con arreglo al precepto de la ley, tiene obligacion de crear y sostener una escuela de niñas siquiera sea con el carácter de incompleta, y que por lo tanto tiene que consignar la Junta municipal en los presupuestos del año económico de 1872 á 1873, una cantidad equivalente á las dos terceras partes de la dotacion que disfruta el Maestro, y una cuarta parte mas para material de la escuela.

Quedar enterados de que por la Direccion general de Instruccion pública se habia desestimado el expediente de Doña Micaela Espeso, Maestra de Iscár, en solicitud de que se la autorizase para servir su escuela por medio de

sustituto, en razon á que no cuenta con 15 años de servicios en escuelas públicas, y no servirla de abono el tiempo que ha ejercido la enseñanza en escuela privada.

Dar curso á una instancia elevada á la Direccion general de Instruccion pública por Doña Pilar Gago, en solicitud de seis meses de licencia para tomar baños y restablecer su salud.

Quedar enterada de la defuncion de D. Calixto Gonzalez, Maestro de Tordehumos y del nombramiento de interino hecho por el Ayuntamiento á favor de D. Isaac Zapatero, acordándose que dicha escuela se provea por oposicion en el próximo mes de Junio.

Quedar enterados igualmente de que el Ayuntamiento de Traspinedo habia nombrado por traslado Maestra de la escuela de niñas á Doña Agustina Velasco, que lo era de Langayo, y que, resultando vacante la escuela de este último pueblo, se remitan las solicitudes de las que la pretendan interinamente así como tambien el expediente de Doña Saturia Rodriguez que la solicita por traslado, tan luego como esta interesada presente la certificacion de la Junta provincial de Segovia, para acreditar que desempeña legalmente la escuela de la misma clase y sueldo en el pueblo de Cuevas de Provanco.

Aprobar que por la presidencia se hubiesen despachado los asuntos siguientes: dar curso á una instancia de D. Fernando Paniagua, que eleva á la Direccion general de Instruccion pública en solicitud de que se le autorice para optar por traslado á escuelas de 825 pesetas, puesto que obtuvo por oposicion la que desempeña dotada con 750. Certificar al mismo interesado la hoja de méritos y servicios y proveerle de un certificado de cuatro oposiciones que ha practicado en esta capital en diferentes años; y dirigir una comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que obligue al Alcalde de Viana de Cega á satisfacer al Maestro D. Zoilo Herrero la dotacion que le está adeudando, y para que el Ayuntamiento consigne en los presupuestos para el año económico próximo venidero, la cantidad de 100 pesetas anuales en compensacion de retribuciones suprimidas y 75 mas que por cada uno de los años anteriores se han consignado de menos para el indicado concepto.

Calixto P. Barreda, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Calixto Lorenzo.

Núm. 254.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y otras disposiciones posteriores, se proveerá por oposicion en el próximo mes de Junio la escuela de niños de Tordehumos, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, así como tambien

cualquiera otra que de la misma clase resulte vacante hasta el 30 del expresado mes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando el título profesional ó testimonio del mismo, si es que no estuviese registrado en esta oficina, atestado de buena conducta y hoja certificada de méritos y servicios.

Valladolid 10 de Mayo de 1872.—El Presidente, Calixto Lorenzo.—(Calixto P. Barreda, Secretario.

Núm. 257.

Ayuntamiento constitucional de
Tordesillas.

Por cesion hecha de los vecinos y hacendados forasteros para pago de la guardia rural, el Ayuntamiento y Junta de gobierno de aquellos han dispuesto sacar á pública subasta el aprovechamiento de rastrojera, barbechera y pampanera de este término municipal de Tordesillas, de gran estension y abundantes aguas, en su mayor parte del rio Duero, siendo su aprovechamiento por ganado lanar y por término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Junio próximo y terminando en 30 de Mayo siguiente, bajo el tipo de 3750 pesetas, pagadas en dos plazos iguales, el primero á los ocho dias de efectuado el remate y el segundo el 30 de Noviembre próximo venidero, en monedas de oro ó plata, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar el remate en la Sala capitular de dicho Ayuntamiento ante el mismo y expresada Junta de gobierno el dia 25 del corriente y hora de las once de su mañana.

Tordesillas 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Santiago de Sampedro.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Capa.

Núm. 276.

Ayuntamiento constitucional de
Castrodera.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 1000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de su municipalidad, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres, como partido de cuarta clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá.

Castrodera 30 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Fraile.—El Secretario, Gil Gallego.